



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Tutela Primera Instancia
Accionante:	Armando Perlaza Grueso
Accionados:	Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00145 00
Decisión:	Admite Tutela – niega medida provisional.

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, habrá de admitirse contra la dependencia accionada.

En lo que atañe a la **MEDIDA PROVISIONAL**, que, en términos del artículo 7 del Decreto 25 de 1991, se presentó con el escrito tutelar, preciso es destacar que la procedencia de ésta debe ser valorada por el Juez, atendiendo a la necesidad y urgencia que en aras de la protección del derecho fundamental vulnerado, se requiera para hacer menos gravosa la afectación al punto que se haga nugatoria la protección que en el fallo se otorgue, sin que, como tiene dicho la Corte Constitucional, el objeto de esta medida, no implica anticipar la procedencia de la tutela, y por tanto es independiente de la decisión final.¹

Bajo el derrotero expuesto en el parámetro legal ut supra, y de cara a las manifestaciones esbozadas por el accionante, es del caso indicar que no se cumplen los presupuestos de urgencia y necesidad que determinan la procedencia de la medida provisional, razón por la cual, será denegada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que instaura el señor Armando Perlaza Grueso, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.083.748, en contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional deprecada por la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito y a la Administrador Colombiana de Pensiones – Colpensiones; lo anterior, como quiera que pueden resultar afectadas con la decisión que se tomará en esta acción constitucional.

¹ Auto 207 de 2012 - expediente T-3505020 AC

CUARTO: REQUERIR a la parte accionada y a los vinculados para que en un término **PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS** emitan pronunciamiento respecto a los hechos fundantes de la acción constitucional, el cual podrán remitir vía e-mail al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se presenta dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción sobre la cual se resolverá de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

QUINTO: DECRETAR como prueba de oficio la inspección judicial del proceso ejecutivo distinguido con el radicado N° **05001 40 03 012 2020 00703 00**; en consecuencia, se ordena **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que, de forma inmediata se sirva remitir el respectivo expediente electrónico. Adicionalmente, deberá informar los datos de notificación de las partes que conforman ese proceso.

SEXTO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, que una vez notificada la presente providencia procedan a poner en conocimiento la admisión de la tutela y todas las demás actuaciones que se surtan al interior del presente trámite constitucional, a todas las partes del proceso con radicado 05001 40 03 012 2020 00703 00, a través del sistema de siglo XXI y por el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto a las partes, por el medio más expedito que asegure su eficacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffa37acd931aecc58baca2934e3196ea3468a2d5296e5bc09126df70180e363**

Documento generado en 17/04/2023 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>